

54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26176** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio del año en curso, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial calificados por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A de entre los establecidos en el anexo de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono, o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

### Relación de Empresas

Damián Fuguet Pons (DNI 41.471.029).—Actividad de fabricación de piedra artificial y prefabricados de hormigón en el polígono industrial La Troixa en Alayor (Menorca). Expediente PM-7.

Juan Mercadal Bagur (DNI 41.418.418).—Actividad de taller mecánico en el polígono industrial La Troixa, en Alayor (Menorca). Expediente PM-8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26177** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono, o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

### Relación de Empresas

Victoriano Uso Ripollés (DNI 18.625.630).—Para la ampliación de un centro de manipulación de producto: hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Burriana (Castellón).

«Pérez Pastor, S. L.» (NIF B-1203088).—Proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividades de aderezo y manipulación de productos agrícolas en Segorbe (Castellón).

Diego Romera Moya (DNI 23.149.970) y Agustín Espín Dámaso (DNI 23.124.727).—Instalación de una industria cárnica de embutidos en Cehagín (Murcia).

Artemio Estopañán Freixas (DNI 17.805.481).—Ampliación de una industria cárnica de salazones en Ejuive (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26178** *ORDEN de 18 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Beca Grafic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol polivinílico en polvo «PVA 217 EE» y la exportación de emulsión fotosensible a base de alcohol polivinílico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beca Grafic, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol polivinílico en polvo «PVA 217 EE» y la exportación de emulsión fotosensible a base de alcohol polivinílico, autorizado por Orden ministerial de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 5 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Beca Grafic, S. A.», con domicilio en Erribita-te, 3, Las Arenas (Vizcaya), y NIF A-48-031553.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26179** ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero y metacrilato de metilo y la exportación de fibras textiles sintéticas, acrílicas, discontinuas, sin haber sufrido operaciones preparatorias del hilado, o en cable o en mecha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero y metacrilato de metilo y la exportación de fibras textiles sintéticas, acrílicas, discontinuas, sin haber sufrido operaciones preparatorias del hilado, o en cable o en mecha, autorizado por Real Decreto 1862/1978, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), prorrogado hasta el 20 de julio de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por seis meses a partir del día 20 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 138-138, Barcelona, y NIF A-09/193484.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 26180 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,871	152,231
1 dólar canadiense .....	123,091	123,535
1 franco francés .....	18,904	18,961
1 libra esterlina .....	227,259	228,407
1 libra irlandesa .....	178,478	179,510
1 franco suizo .....	71,074	71,409
100 francos belgas .....	282,929	284,129
1 marco alemán .....	57,340	57,584
100 liras italianas .....	9,472	9,500
1 florin holandés .....	51,257	51,465
1 corona sueca .....	19,368	19,438
1 corona danesa .....	15,888	15,942
1 corona noruega .....	20,550	20,627
1 marco finlandés .....	26,751	26,862
100 chelines austriacos .....	815,195	819,786
100 escudos portugueses .....	122,181	122,868
100 yens japoneses .....	64,080	64,368

**26181** CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1983.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1983, página 26592, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 florin holandés», columna «Vendedor», donde dice: «51,141», debe decir: «51,441».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26182** ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se prorroga la obtención del certificado de especialidad de Buques petroleros.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de julio de 1981 establece el curso y certificado de especialidad para el personal que navegue en buques petroleros.

El artículo 3.º de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques petroleros durante un periodo no inferior a un año en el curso de los cinco últimos años, podrán solicitar la expedición del certificado, mediante previa certificación expedida por las Comandancias de Marina, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

El Convenio sobre norma de Formación, titulación y guardia para la gente del mar 1978, de la Organización Marítima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 23 de abril de 1984, en la regla V/1 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques petroleros al personal que reúna los requisitos del párrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de Buques petroleros, en las condiciones que se determinan en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de julio de 1981, hasta el 29 de abril de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**26183** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo II del expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de enlace ferroviario en Alsasua (Navarra)».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 25 de mayo), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 18 y siguientes del próximo mes de octubre, para proceder correlativamente a partir de las once treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Alsasua, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados, los cuales se podrán hacer acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Navarra», de Pamplona, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres (plaza Sagrados Corazones, número 7, Madrid-18), al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—El Ingeniero-Jefe, J. V. Cabezas.—12.330-E.